

Sentido de la resolución: Fundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-431/AYTO TLAHUAPAN-01/2023**, relativo a una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que a la letra dice:

“Descripción de la denuncia:

El hipervínculo a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes no es el correcto se visualiza la pagina del ayuntamiento no la tabla de aplicabilidad, también al hipervínculo a tabla de actualización y conservación es el mismo caso no se visualiza la información correcta.

Título	Nombre corto	Ejercicio	Periodo.
	Del formato.		
74_Obligaciones aplicables	A74	2023	Anual.

II. Por auto de diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-431/AYTO TLAHUAPAN-01/2023**, para su trámite correspondiente.

III. En proveído de veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, se admitió la denuncia; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano/Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar

su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en autos.

V. El día once de agosto del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió el informe justificado en tiempo y forma legal.

De igual manera, en el proveído de referencia se hizo constar que no se ofrecieron pruebas por la parte denunciante y el sujeto obligado, al no haber rendido este último su informe con justificación; se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 74, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del dos mil veintitrés.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso la presente denuncia por las obligaciones de transparencia respecto al artículo 74, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del dos mil veintitrés y el sujeto obligado no rindió su informe justificado.

En el dictamen con número DV/370/2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, publica información correspondiente al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual del ejercicio 2023, sin embargo, los hipervínculos a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y a Tabla de actualización y conservación del formato verificado, no conducen a la información correspondiente, vulnerándose así las características de confiabilidad, congruencia y actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales; que refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.”*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Con relación al denunciante no ofreció material probatorio alguno.

El sujeto obligado no ofreció material probatorio alguno, por no haber rendido su informe justificado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 74, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual de dos mil veintitrés y el sujeto obligado no rindió su informe justificado.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 74¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual de dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen con número DV/370/2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que, el sujeto obligado publicó el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del dos mil veintitrés; sin embargo, se advierte que, los hipervínculos a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y a Tabla de actualización y conservación del formato verificado, no conducen a la información correspondiente; lo anterior contraviene a las fracciones II, IV y VI del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral

¹“ **ARTÍCULO 74.** Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado;

Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse que no se encuentra publicado correctamente el artículo antes señalado.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual de dos mil veintitrés, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ DOT-431/AYTO TLAHUAPAN-01/2023/MoN/ sentencia definitiva.